



ORDENANZA MUNICIPAL **N° 01-2025-MDS**

Samegua, 15 de enero del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la Municipalidad Distrital de Samegua, mediante Acuerdo de Concejo N° 01-2025-CM/MDS, y Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal 01-2025, de fecha 15 de enero del 2025, el Informe N° 1056-2024-GM-A/MDS, Informe Legal N° 516-2024-OGAJ-GM/MDS, Informe N° 2786-2024-DRAC-GSMGA-GM/MDS e Informe N° 095-2024-SNVR-SGCLyCS-GSMYGA-GM/MDS, sobre propuesta de Ordenanza Municipal que reglamenta la obtención y control de carnet de sanidad a los manipuladores de alimentos para consumo humano y que prestan servicios de atención al público en la jurisdicción del distrito de Samegua, Provincia Mariscal Nieto- Moquegua; y

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordado con el artículo II del Título Preliminar y artículo 4° de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en el artículo I del Título preliminar, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; así mismo, el artículo 18°, señala que toda persona es responsable frente a terceros por el incumplimiento de las prácticas sanitarias y de higiene destinadas a prevenir la aparición y propagación de enfermedades transmisibles, así como por los actos o hechos que originen contaminación del ambiente y el artículo 19°, señala es obligación de toda persona cumplir con las normas de seguridad que establecen las disposiciones pertinentes y participar y colaborar en la prevención y reducción de los riesgos por accidente;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en sus artículos 41° y 42°, señala la asignación de competencias a las Municipalidades Provinciales y Distritales; asimismo, el numeral 48.1 del artículo 48°, establece que las Municipalidades de Centros Poblados se rigen por las normas que establece la Ley Orgánica de Municipalidades, para su creación, ámbito, competencias y funciones delegadas, elección de sus autoridades y rentas para su operación y funcionamiento;

Que, la citada Ley General de Salud en el artículo 88°, estipula que la producción y comercio de alimentos y bebidas destinados al consumo humano así como las bebidas alcohólicas están sujetos a vigilancia higiénica y sanitaria, en protección de la salud y el artículo 94°, señala que el personal que intervenga en la producción, manipulación, transporte, conservación, almacenamiento, expendio y suministro de alimentos está obligado a realizarlo en condiciones higiénicas y sanitarias para evitar su contaminación;

Que, el Decreto Supremo N° 007-98-SA, Reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas, en su artículo 6°, faculta expresamente a las





Municipalidades para fiscalizar la salubridad de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos y bebidas de su jurisdicción, incluso estas competencias de fiscalización permiten verificar las condiciones en las cuales se manipulan alimentos y bebidas, sujetándose a ciertos requisitos establecidos en la norma;

Que, según el artículo 34° de la norma sanitaria para el funcionamiento de restaurantes y servicios a fines, aprobado por Resolución Ministerial N° 363-2005-MINSA, refiere que el control médico periódico de los manipuladores es responsabilidad de la administración del restaurante o servicios a fines;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el artículo 80°, inciso 3 numerales 3.2 y 3.5 señala que las municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud ejercen la función de regular y controlar, el aseo, la higiene y salubridad de los establecimientos comerciales, industrias, viviendas, así como expedir carnets de sanidad para garantizar la salud de la población;

Que, mediante Informe N° 2786-2024-DRAC-GSMYGA-GM/MDS, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental remite el Informe N° 095-2024-SNVR-SGCLyCS-GSMYGA-GM/MDS, sobre propuesta de Ordenanza Municipal que reglamenta la obtención y control de carnet de sanidad a los manipuladores de alimentos para consumo humano y que prestan servicios de atención al público en la jurisdicción del Distrito de Samegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua;

Que, con Informe Legal N° 516-2024-OGAJ-GM/MDS, de fecha 18 de diciembre del año 2024 la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que estando a los fundamentos legales expuestos, es de OPINIÓN FAVORABLE la propuesta de Ordenanza Municipal que reglamenta la obtención y control de Carnet de Sanidad a los manipuladores de Alimentos para consumo humano y que prestan servicios de atención al Público, en la jurisdicción del Distrito de Samegua, con la finalidad de velar, proteger y salvaguardar la salud de la población del Distrito de Samegua;

Que, con Informe N° 1056-2024-GM-A/MDS, de fecha 24 de diciembre del presente, se remite el Informe Legal N° 516-2024-OGAJ-GM/MDS en el que indica que es de opinión favorable Proyecto de Ordenanza presentado, y mediante Provéido N° 1385 del Despacho de Alcaldía se dispone pase a Sesión de Concejo para su evaluación y aprobación correspondiente;

Que, con Acuerdo de Concejo N° 001-2025-CM/MDS, de fecha 15 de enero del año 2025, se aprobó el proyecto de Ordenanza Municipal que reglamenta la obtención y control de carnet de sanidad a los manipuladores de alimentos para consumo humano y que prestan servicios de atención al público en la jurisdicción del Distrito de Samegua, Provincia Mariscal Nieto- Moquegua, que consta de 14 artículos, Cuatro disposiciones Finales y Tres Disposiciones Complementarias;

POR CUANTO

El Concejo Municipal Distrital de Samegua en uso de sus facultades concedidas por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 001-2025, de fecha 15 de enero del 2025, se aprueba por UNANIMIDAD de los regidores, la siguiente Ordenanza Municipal:





ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA LA OBTENCIÓN Y CONTROL DE CARNET DE SANIDAD A LOS MANIPULADORES DE ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO Y QUE PRESTAN SERVICIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAMEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO-MOQUEGUA.

TITULO I

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º: DEFINICIONES

Carnet de sanidad.- Es un medio eficaz para la prevención y control de la salud e higiene de las personas que prestan diferentes servicios de atención al público y manipulación de alimentos en resguardo de la salud pública.

Establecimiento Comercial.- Es un espacio físico, un local o tienda donde se ofrecen servicios o mercancías para la venta.

Propietario.- Persona natural o jurídica encargada de la conducción y administración del establecimiento comercial o de servicios.

Dependiente.- Persona natural que en grado de subordinación ejerce su actividad en el establecimiento comercial o de servicios.

Manipulador de Alimentos.- Toda persona que entra en contacto con los alimentos, con sus manos o cualquier equipo o utensilio para manipular alimentos, incluido el personal de degustación de productos. Se considera manipulador a todas aquellas personas que en razón de su actividad laboral:

- Intervienen en la producción, transporte, distribución de productos frescos sin envasar.
- Intervienen en cualquiera de las etapas que comprenden los procesos de elaboración, fraccionamiento y envasado de alimentos, cuando estas operaciones se realicen en forma manual sin posterior tratamiento que garantice la eliminación de cualquier posible contaminación proveniente del manipulador.
- Intervienen en la preparación culinaria y el servicio de alimentos de consumo directo.
- Aquellos que intervienen en la crianza de animales para consumo humano, así como de sus subproductos y/o pares de estos.

TITULO II

CAPITULO I

DEL OBJETO, DEL AMBITO, DEL ALCANCE, DEL CONTROL MUNICIPAL

ARTÍCULO 2º: DEL OBJETO

El objeto de la presente Ordenanza Municipal es velar y proteger la salud de la población del Distrito de Samegua, Provincia Mariscal Nieto- Moquegua; así como el estado de salud e higiene de aquellas personas que por la naturaleza de sus labores brindan servicios al público que manipulen y/o tengan contacto directo con productos destinados al consumo humano; ya sea en su condición de propietarios o dependientes, dentro de nuestra jurisdicción.

ARTÍCULO 3º: DEL AMBITO

La presente norma es de aplicación y cumplimiento en la jurisdicción del distrito de Samegua, teniendo el carácter de orden público de cumplimiento obligatorio por las personas que brindan servicios de atención al público y/o tengan contacto con alimentos o productos destinados al





consumo humano con la finalidad de salvaguardar el derecho que tienen todo miembro de la comunidad a la protección de la salud.

ARTÍCULO 4º: DEL ALCANCE

En merito de los artículos precedentes, establézcase en el Distrito de Samegua, Provincia Mariscal Nieto- Moquegua, la obligatoriedad de portar como documento personal e intransferible el carnet de sanidad, para todas aquellas personas que elaboren, manipulen y/o expendan alimentos y bebidas en los establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios y a todas aquellas personas que presten diferentes servicios de atención al público en el Distrito de Samegua, sin excepción alguna.

ARTÍCULO 5º.- DEL CONTROL MUNICIPAL:

El control municipal esta referido a:

- Emisión de carne de sanidad.
- Supervisión.
- Infracción (Notificación).
- Sanción.

CAPITULO II

DEL CARNET, DE LA AUTORIDAD SANITARIA MUNICIPAL, DEL CONTROL, REQUISITOS, DE LA VIGENCIA.

ARTÍCULO 6º.- DEL CARNET DE SANIDAD Y LA AUTORIDAD SANITARIA MUNICIPAL

El carnet de sanidad es el documento expedido por la Autoridad Sanitaria Municipal que para los efectos de esta Ordenanza es la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario de la Municipalidad Distrital de Samegua, que acredita el buen estado de salud de las personas que manipulan alimentos y/o tengan contacto directo con productos destinados al consumo humano. El Carnet de Sanidad es un documento personal e intransferible y debe ser entregado al interesado.

Llevará inscrito el número del carnet de sanidad, los nombres y los apellidos de la persona solicitante, número de documento de identidad, el tiempo de vigencia y la actividad a la que se dedica.

ARTÍCULO 7º.- MODELO DE CARNET DE SANIDAD:

Para efectivizar la propuesta de Carnet de Sanidad, se presenta formato que se entregará a los manipuladores de alimentos, el mismo que tendrá una copia que obrará en los archivos documentarios de la Municipalidad, y se consignará un número de serie de carnet y los datos del usuario: nombre completo (Apellidos y Nombres), número del Documento Nacional de Identidad (DNI), domicilio, ocupación, condición de manipulación de alimentos (directo e indirecto), tiempo de vigencia del carnet, y contará finalmente con la firma de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario, cabe señalar que la constancia del desarrollo de los exámenes médicos y de laboratorio quedarán en el archivo de esta entidad.

ANEXO 1

ARTÍCULO 8º.- DEL CONTROL:

La Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental a través de su Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario controlará a aquellas personas naturales y jurídicas que por la naturaleza de sus labores brinden servicios de atención al público y/o tengan contacto con productos destinados al consumo humano, sea en condición de propietarios, dependientes o





cualquier otra condición debiendo contar con su carnet de sanidad vigente emitido por la Municipalidad Distrital de Samegua.

ARTÍCULO 9°.- REQUISITOS:

Los requisitos para obtener el carnet de sanidad expedido por la autoridad municipal son:

❖ Requisitos para Carnet:

- Pago de S/15.00 (Quince soles) por 06 meses para aquellas personas que por la naturaleza de sus labores tengan contacto directo con productos destinados al consumo humano;
- Pago de S/20.00 (Veinte Soles) por 01 año para aquellas personas que por la naturaleza de sus labores brindan servicios al público con productos destinados al consumo humano.

Por derecho administrativo en caja para otorgamiento de Carnet de Sanidad.

- Copia de DNI.
- 01 fotografía tamaño carnet.
- Constancia de Examen médico de Medicina General.
- Análisis de laboratorio, grupo sanguíneo y factor reactivo serológico
- Examen microbiológico de muestra de esputo para descarte de tuberculosis.

Dichos exámenes se realizarán en el Centro de Salud de Samegua

❖ Requisitos para Duplicado

- Pago de S/10.00 (Diez Soles) por derecho de Duplicado de Carnet.
- Copia de D.N.I.
- 01 fotografía tamaño carnet

ARTÍCULO 10°.- DE LA VIGENCIA, RENOVACIÓN

La vigencia del carnet de sanidad es de seis (06) meses para aquellas personas que por la naturaleza de sus labores tengan contacto directo con productos destinados al consumo humano y de un (01) año para aquellas personas que por la naturaleza de sus labores brindan servicios al público con productos destinados al consumo humano. Su renovación es obligatoria, bajo responsabilidad del propietario, conductor y/o dependiente del establecimiento, hasta el último día hábil del mes de vencimiento.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES Y/O CONDUCTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 11°.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES Y/O CONDUCTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Los empleadores, conductores o los administradores de los establecimientos comerciales que expendan alimentos o productos de consumo humano (directa o indirectamente) están obligados a exigir el control médico cada seis (06) meses a sus trabajadores que tengan contacto directo con productos destinados al consumo humano, y cada doce (12) meses a aquellos que brinden servicios al público con productos destinados al consumo humano, así mismo están obligados a tener en un lugar visible o a la mano los carnets de sanidad de sus trabajadores y mostrarlos a las autoridades competentes cada vez que sean solicitados.

Los empleadores o conductores de todo establecimiento comercial, que expendan productos de consumo humano o no, deberán tener en un lugar visible y actualizada la relación del personal en donde se deberá consignarse nombres, apellidos, número de documento de identidad, número de carnet de Sanidad, fecha de expedición y caducidad del carnet y labor que desempeña.





Las personas que ejerzan el meretricio y/o se desempeñen como acompañantes de baile en boites, clubes nocturnos, cabarets, lenocinios y similares, además del Carnet de Sanidad, están obligadas (os) a poseer una Constancia de Atención Médica Periódica a Trabajadora Sexual, por medio de la cual los profesionales facultados del Centro de Salud de la jurisdicción del distrito, darán constancia que dicha persona no presenta ninguna ITS (Infecciones de Transmisión Sexual).

CAPITULO IV

DE LA SUPERVISIÓN Y DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 12°.- DE LA SUPERVISIÓN

La Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, a través de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario e inspector Municipal, se encargará de la supervisión de los establecimientos comerciales que expenden alimentos para consumo humano, a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 13°.- DE LAS SANCIONES

Los propietarios y/o conductores de los establecimientos comerciales o de servicios, así como personal dependiente que se encuentre dentro de los alcances de la presente Ordenanza Municipal, y que a la fecha de la inspección no cuenten con el carnet de sanidad, o que no haya sido renovado, según sea el caso, se les impondrá sanciones a través de multas pecuniarias, por lo que, las sanciones que se aplicarán estarán establecidas en la presente Ordenanza.

- Por no contar con Carnet de Sanidad para aquellas personas que por la naturaleza de sus labores brindan servicios al público con productos destinados al consumo humano, se aplicará la multa del 3% de la UIT.
- Por no contar con Carnet de Sanidad aquellas personas que por la naturaleza de sus labores tengan contacto directo con productos destinados al consumo humano, se aplicará la multa del 5% de la UIT.
- Por contar con el Carnet de Sanidad vencido el 5% de la UIT

CAPITULO V

DE LA CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 14°.- DE CAPACITACIÓN:

Se dictará capacitaciones sobre condiciones de higiene, conservación y manipulación de alimentos y/o bebidas, por parte de la Municipalidad Distrital de Samegua, y estará a cargo de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, en cumplimiento a la normatividad legal vigente: Resolución Ministerial N° 282-2003-SA/DM- Reglamento Sanitario de Mercados de Abastos, Resolución Ministerial N° 363-2005/MINSA- Norma Sanitaria para el funcionamiento de Restaurantes y servicios afines y Resolución Ministerial N° 1020-2010-MINSA- Norma Sanitaria para la fabricación, elaboración y expendio de productos de panificación, Galletería y Pastelería.

TITULO III

CAPITULO I

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental- Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.





TERCERO.- Encargar a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración Tributaria y demás áreas idóneas de efectuar las gestiones necesarias dando cumplimiento a la presente Ordenanza Municipal, de conformidad a sus atribuciones y competencias.

CUARTO.- Encargar a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria tomar las acciones para la difusión del presente dispositivo en el portal web de la Municipalidad.

CAPITULO II

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO.- Todo aquellos que no esté previsto en la presente Ordenanza Municipal, se aplicará de forma supletoria disposiciones contenidas en la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, normas legales vigentes y modificatorias.

SEGUNDO.- Encárguese a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto para la incorporación en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Samegua- TUPA, sobre el procedimiento del Otorgamiento de Carnet de Sanidad.

TERCERO.- Déjese sin efecto toda norma Municipal que se opongan o contradiga lo establecido en la presente Ordenanza Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA

JOAN ANTONIO EYZAGUIRRE BARRIOS
ALCALDE

C.C ARCHIVO





ANEXO 1



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA
SUB GERENCIA DE COMERCIO LICENCIAS Y
CONTROL SANITARIO



CARNET DE SANIDAD



NOMBRE (S):
APELLIDO (S):
TIPO DE DOCUMENTO:
DOMICILIO:
DISTRITO:
OCUPACIÓN:
CONDICIÓN:



SERIE N° 001- 2024-MDS

ACREDITA HABER CUMPLIDO CON EL EXAMEN GENERAL
Y EXÁMENES COMPLEMENTARIOS



REPRESENTANTE MDS

FECHA DE EMISION:
FECHA DE CADUCIDAD:

VALIDO SOLO EN LA JURIDICION DEL DISTRITO DE SAMEGUA

